

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.**

Y

**SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y  
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**

---

En Santiago, a 14 de diciembre de 2018, por una parte **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.**, RUT. 92.051.000-0, y sus filiales, **SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.** RUT. 96.631.140-1, representadas por Manuel Serra Cambiaso, Gerente General; Cecilia Palma Ojeda, Gerente de Servicios Clínicos y Diagnósticos; y Jorge Falaha Haddad, Gerente de Planificación y Control de Gestión, todos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 1730, 2° piso, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago; en adelante "el empleador" y por otra parte, los trabajadores que son socios del **SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, representados por su Directorio compuesto por: Sandra González Quezada, Presidenta; Carlos Morales Ahumada, Secretario; y Felipe Corvalán Destefani, Tesorero, todos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores N° 1960, Providencia, vienen en convenir el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo:

### TÍTULO I

#### **1. DE LAS PARTES A QUIENES AFECTA**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá las relaciones laborales y establecerá las condiciones comunes de trabajo y remuneraciones entre **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. sus filiales y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, por una parte, y por la otra, los trabajadores afiliados al **SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, que se individualizan en la nómina adjunta en el Anexo N°1 del presente instrumento colectivo, la cual se entiende como parte integrante de este Contrato Colectivo para todos los efectos legales y contractuales que correspondan.

## 2. DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto, establecer el régimen de remuneraciones, beneficios y prestaciones ligadas directamente al trabajo y/o bienestar de los trabajadores, sea en dinero, servicios o especies, y las condiciones comunes de trabajo que regirán entre la Empresa y los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Contrato Colectivo durante el plazo de vigencia establecido, todo en conformidad a las normas contenidas en el Código del Trabajo y disposiciones complementarias.

## 3. VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de 24 meses, esto es, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

## 4. DEFINICIONES

En cada ocasión en que se haga referencia en el presente Contrato Colectivo o sus Anexos a las siguientes expresiones, se entenderá por:

1. Empleador, Clínica INDISA, Instituto de Diagnostico S.A. y filiales, Servicios Integrados de Salud Ltda., la Empresa, la Sociedad, INDISA, Indisa, la Clínica: Se refiere a las personas jurídicas que utilizan los servicios intelectuales y/o materiales de los trabajadores afectos a este Contrato Colectivo y que se encuentran organizadas y dirigidas bajo una misma administración.
2. Trabajadores o Socios: Se entenderá que se refiere a todos los socios individualizados en el Anexo N° 1 de este Contrato Colectivo de Trabajo, sin distinción alguna.
3. Sindicato, Organización Sindical: Se refiere al Sindicato Interempresa de Profesionales del Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios Integrados de Salud Ltda.
4. Total Haberes: Para efectos de lo establecido en este Contrato Colectivo se entiende que se refiere a la suma mensual que percibe el Trabajador compuesta por: Sueldo base, Gratificación Legal y Asignación de Movilización.
5. Sueldo Base: Es el estipendio fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios según la jornada de trabajo pactada, antigüedad en el cargo y especialidad.
6. Jefaturas: Se refiere a los profesionales partes de este Contrato Colectivo y que ejercen funciones de Coordinadores, Supervisoras, Jefes de o Encargados de o asimilados como tal, pudiendo ser de áreas clínicas o administrativas.
7. Personal Clínico: Son aquellos profesionales que atienden directamente al paciente o desempeñan labores vinculadas al cuidado y atención de salud.

8. Profesionales de Apoyo: Todo trabajador que tenga un título universitario o técnico profesional y se desempeñe en funciones de coordinación, supervisión y soporte, tanto a nivel de infraestructura como en la gestión de recursos humanos.
9. Personal Administrativo: Son aquellos trabajadores no comprendidos en las definiciones de jefaturas, personal clínico y profesionales de apoyo.

## TITULO II DE LAS REMUNERACIONES

### **5. INCREMENTO TOTAL HABERES**

El Total Haberes de los socios del Sindicato identificados en el **Anexo N°1** se incrementará en un 3,08% del Total Haberes vigente, a contar del mes de diciembre de 2018. El presente porcentaje incluye el aumento de la Asignación de Movilización pactada en la Cláusula 13 del presente Contrato Colectivo.

#### **5.1 Remuneración de Jefaturas Clínicas:**

Aquellos profesionales que desarrollen cargos de Jefaturas Clínicas, ya sea como Supervisoras, Coordinadoras u otras asimiladas a este nivel, según condiciones de estructura jerárquica ya definidas por la empresa, serán remunerados con criterios diferentes atendiendo a las características especiales que el ejercicio de este cargo requiere.

De todos modos, esta política considera los siguientes aspectos necesarios de evaluar en cada caso, para poder determinar las condiciones remuneracionales de este grupo, las que se describen a continuación:

- a) **Primera Opción:** se determina el diferencial de Total Haberes con respecto al personal clínico que tengan a cargo, según la jerarquía del cargo.
  - Para el caso de las Supervisoras. El Total Haberes de éstas, se determinará a partir del promedio de las rentas mensuales del personal clínico que estén bajo su responsabilidad, incrementados en un 20%.
  - Para el caso de las Coordinadoras; el Total Haberes de éstas, se determinará a partir del promedio de las rentas mensuales del personal clínico que estén bajo su responsabilidad, con la excepción de las supervisoras, incrementados en un 30%.